

ANTECEDENTES

1. Denuncia. El 3 de junio, el PAN, por conducto de su representante propietario ante el Consejo General del IEEM, presentó denuncia en contra del Gobierno del Estado de México, por la presunta violación a la normativa electoral, consistente en la difusión de propaganda electoral en periodo prohibido, en beneficio del candidato del PRI a Gobernador del Estado de México.

Dicha propaganda consistió en la difusión de propaganda de programas y servicios de gobierno, a través de los portales electrónicos del Gobierno del Estado de México, en <http://edomex.gob.mx>, así como en las redes sociales Facebook, Twitter y YouTube, el día tres de junio, durante el periodo de veda.

2. Medidas cautelares. El mismo 4 de junio, la Secretaria Ejecutiva del IEEM estimó la improcedencia de las medidas cautelares solicitadas, consistentes en la suspensión de la propaganda denunciada, en razón que no advirtió que se causara u ocasionara un daño irreparable derivado del contenido difundido en redes sociales del Gobierno del Estado de México

Lo anterior, porque estimó sustancialmente que la sola publicación en Internet de la propaganda denunciada por sí misma no actualizaría una violación al principio de legalidad.

3. Sentencia impugnada. El 29 de junio, el Tribunal Local dictó su resolución en el expediente PES-105/2017, en el sentido de declarar **inexistente** la violación objeto de la denuncia.

4. Juicio de revisión constitucional electoral. Inconforme con lo anterior, el 4 de julio el PAN por conducto de su representante ante el Consejo General del Instituto Local, presentó su demanda.

Acto impugnado. Sentencia dictada por el Tribunal Electoral del Estado de México que determinó la **inexistencia** de la violación objeto de la denuncia, consistente en la infracción a los principios de equidad e imparcialidad en la contienda electoral para elegir a Gobernador o Gobernadora en el Estado de México, al difundirse propaganda gubernamental por parte del titular del Poder Ejecutivo Estatal, beneficiando al candidato postulado por el Coalición integrada entre otros por el PRI.

Esta Sala Superior considera que son **inoperantes los agravios del PAN**, en atención a lo siguiente:

El actor parte de la premisa toral que con soporte en lo ordenado en el artículo 41, base III, apartado C, segundo párrafo, de la Constitución, independientemente del tipo de propaganda gubernamental, el Gobierno del Estado de México debió suspender la difusión de toda propaganda gubernamental.

El agravio es **infundado**, porque la norma constitucional no prohíbe la suspensión de todo tipo de propaganda en periodo de campaña y de veda electoral, aunado a que la información denunciada no constituye propaganda.

El actor denunció que en la página de internet del Gobierno del Estado de México, se encuentra propaganda gubernamental en periodo prohibido, así como en las redes sociales.

Esta Sala Superior advierte que la información contenida en el portal de Internet y el apartado de redes sociales, no se trata de propaganda gubernamental, ni de información que incidiera en el proceso electoral a favor del candidato del PRI, como lo expresa el actor.

Lo anterior, toda vez que constituye información sobre diversa temática relacionadas a trámites administrativos y servicios informativos a la comunidad.

Respecto a las redes sociales, se aprecian imágenes, comunicados e infografías de temas informativos tales como el “Hoy no circula” exposiciones artísticas, convocatorias a servicio social y voluntariado, convocatorias a premios de artes, turismo, cartelera cultural, un comunicado sobre aumento de tarifas en transporte público, consulta infantil organizada por el IEEM, y una plática interactiva con especialistas de la Procuraduría del Trabajo; reporte de clima, así como la interacción de diversos usuarios.

Del análisis realizado, en forma alguna se advierte que exista referencia alguna para beneficiar a determinada fuerza política o candidato, en particular al candidato de la Coalición integrada entre otros partidos políticos por el PRI, como señala el actor, para que se estime alguna contravención de los principios de equidad e imparcialidad en la contienda y beneficiar al candidato de la Coalición, integrada entre otros por el PRI.

Esto es así porque únicamente se observan datos e información en torno a diferentes servicios que presta el Gobierno Estatal, en ejercicio de sus funciones, así como a temas de interés general a través de los cuales se proporciona a la ciudadanía herramientas para que tengan conocimiento de los trámites y requisitos que deben realizar.

Los restantes motivos de disenso son **inoperantes**, porque los conceptos de agravio no están encaminados a desvirtuar todas y cada una de las consideraciones o razones, de hecho y de Derecho, que la autoridad responsable tomó en cuenta al emitir la resolución ahora reclamada.

E
S
T
U
D
I
O

D
E

F
O
N
D
O

SE
RESUELVE:

ÚNICO. Se **confirma** la sentencia controvertida.

